Pasto, 23 de noviembre de 2026

NAR2026EE045141

Señor(A)
FREDY LEONARDO RODRIGUEZ GARCIA
frodriguez.ipk67918@gmail.com
Barbacoas, Nariño

Asunto: NOTIFICACION ACTO ADMINISTRATIVO POR AVISO 5862 2026

De acuerdo con lo dispuesto en el Artículo 69 del Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo ? Ley 1437 de 2011; la Secretaría de Educación Departamental de Nariño, a través de la Oficina de Atención al Ciudadano realiza la siguiente Notificación por Aviso, en los términos que a continuación se enuncian:

SECRETARIA DE EDUCACION DEPARTAMENTAL DE NARIÑO

OFICINA ATENCION AL CIUDADANO

NOTIFICACION POR AVISO

Acto Administrativo que se notifica:	RESOLUCION No. 5862
Fecha del Acto Administrativo;	11 DE NOVIEMBRE DE 2026
Autoridad que lo Expidió:	Secretaría de Educación Departamental de Nariño
Recurso(s) que procede(n):	NO PROCEDE RECURSO ALGUNO
Autoridad ante quien se debe Interponerse el Recurso	Secretaria de Educación Departamental

ADVERTENCIA

Esta notificación se considera surtida al finalizar el día siguiente al retiro de este aviso en el lugar de destino.

Para lo cual se trascribe la parte resolutiva del citado acto administrativo en los siguientes términos:

RESUELVE

ARTICULO 1 ^{0} . Ordenar el descuento por días no laborados al docente que a continuación se relaciona, acorde con lo expuesto en la parte motiva de la presente resolución.

REQUERIMIENTO No.	NOMBRE	CEDULA No.	DIAS REPORTADOS	ESTABLECIMIENTO EDUCATIVO	MUNICIPIO
NAR2026ER038641	Freddy Leonardo Rodríguez García	1.010.09607	16 y 26 y de octubre de 2026	IE Tecnológica Agroambiental Indígena Awa	Barbacoas (Nar)

ARTICULO 2^{0} . Infórmese de la existencia del presente acto administrativo a los interesados, enviando para tal efecto, citación para notificación a los correos: frodriguez.ipk67918@gmail.com - 3128886976. ARTICULO 3^{0} . Informar al interesado, que contra el presente Acto Administrativo procede el recurso de Reposición ante la Secretaria de Educación Departamental de Nariño, que deberá ser interpuesto dentro de los 10 días hábiles siguientes a su notificación, en los términos de la Ley 1437 de 2011 ARTICULO 4$^{0.-}$ Remítase copia del presente acto administrativo a la Oficina de Hojas de Vida - Oficina de Nómina de la SED Nariño, para lo de su competencia. Igualmente remítase esta decisión al P.U. de Recursos Humanos para que adelante el proceso de declaratoria de vacancia por abandono de cargo, si a ello hubiere lugar, al correo electrónico: etimana@sednarino.gov.co ARTICULO 5 ^{0}. La presente resolución rige a partir de la fecha de su notificación.

Que, mediante citación No NAR2026EE043773 del 12 de noviembre de 2026, se solicitó la comparecencia del(a) Señor (a) FREDDY LEONARDO RODRIGUEZ GARCIA, para realizar la diligencia de notificación personal de conformidad con los Artículos 67 68 y 69 de la Ley 1437 de 2011. Que una vez enviada la citación no se logró la comparecencia de (la) ciudadano (a) citado para efecto de su notificación.

Que, mediante el presente documento, al cual se adjunta copia del acto administrativo que se mencionó anteriormente, se realiza la notificación por aviso de conformidad con el Articulo 69 de la Ley 1437 de 2011, la cual se entenderá surtida al día siguiente de recibido el presente documento.

Atentamente,

RUTH MELVI GORDILLO HERNANDEZ
PROFESIONAL UNIVERSITARIO G.4
ATENCION AL CIUDADANO

Proyectó: PIEDAD F. VALLEJO RODRIGUEZ
Revisó: RUTH MELVI GORDILLO HERNANDEZ

Anexos: RESOLUCION 5862 11 NOV 2026.pdf
CITA RESO 5862 2026.pdf

RESOLUCIÓN Nro. 5862

11 NOV 2026

POR MEDIO DE LA CUAL SE ORDENA EL DESCUENTO SALARIAL POR DÍAS NO LABORADOS A UN DOCENTE

EL SECRETARIO DE EDUCACIÓN DEL DEPARTAMENTO DE NARIÑO,

En uso de sus atribuciones constitucionales y legales, en aplicación de lo dispuesto en el Decreto No. 332 del 08 de octubre de 2024 y

CONSIDERANDO

El Decreto 1647 de 1967, en su artículo 1º determina que *los pagos por salario a los empleados públicos será por los servicios rendidos, los cuales deben comprobarse debidamente ante los respectivos funcionarios de vigilancia fiscal* y en su artículo 2 establece: "*Los funcionarios que deban certificar los servicios rendidos por los empleados públicos o trabajadores oficiales de que trata el artículo anterior, estarán obligados a ordenar el descuento de todo día no trabajado sin la correspondiente justificación legal*". Dicho Decreto constituye el fundamento jurídico del Decreto 1844 de 2007, por medio del cual se ordena el no pago de días no laborados por los Servidores públicos del sector educativo y que tiene aplicación en el presente acto administrativo en lo pertinente.

En Sentencia T-1059 de 2001 M.P. Jaime Araujo Rentería, respecto de los descuentos por días no laborados, expresamente se dijo…

> *"El Decreto 1647 de 1967, en su artículo 1º establece que los pagos por sueldo o cualquier otra forma de remuneración a los empleados públicos y a los trabajadores oficiales, serán por servicios rendidos. A su vez el artículo 2º ibídem señala que los funcionarios que deban certificar los servicios rendidos por los servidores públicos, estarán obligados a ordenar el descuento de todo día no trabajado sin la correspondiente justificación legal. Norma que impone a la administración la obligación de descontar del salario de la actora, o más bien, de abstenerse de pagar el valor del salario equivalente a los días no laborados, pues de pagarlos estaría permitiendo que se enriqueciera sin justa causa en perjuicio de la misma administración pública, además de incumplir con el deber de todo servidor público de hacer cumplir la Constitución y las leyes, incurriendo presuntamente en la falta disciplinaria (…).*

La Sentencia en cita continúa diciendo:

> *"**La remuneración a que tiene derecho el servidor público como retribución por sus servicios personales, en razón a un vínculo legal y reglamentario existente entre éste y el Estado, presupone el correlativo deber de prestar efectivamente el servicio, de acuerdo a las normas legales y reglamentarias que rigen la administración del personal al servicio del Estado**. Por lo tanto, no existe en cabeza del servidor público el derecho a la remuneración por los días no laborados sin justificación legal y por ende, tampoco surge para el Estado la obligación de pagarlos. De hacerlo se incurriría en presuntas responsabilidades penales y disciplinarias, procediendo el descuento o reintegro de las sumas canceladas por servicios no rendidos, por resultar contrario a derecho. ( ) Operativamente el pago del salario a los servidores públicos se realiza a través de una nómina suscrita por los funcionarios competentes en cada entidad y acorde a lo dispuesto en el artículo 2º del Decreto 1647 de 1967, debe el funcionario a quien corresponda certificar que los servicios se prestaron efectivamente, producir y comunicar la novedad relacionada con la ausencia y por ende el descuento*

*por días no laborados sin justificación legal. Pues, no existe causa legal para su pago. ( ) **En el Decreto aludido, no se observa la exigencia de formalidad sustancial o procedimiento especial para aplicar el descuento o no pago que procede ipso jure, cuando quiera que un servidor público no presta el servicio a que se encuentra obligado sin justificación de ley. () La aplicación de esta disposición procede de plano, previa verificación de los siguientes presupuestos:***

a) Ausencia al sitio de trabajo para la prestación del servicio sin justificación legal;

b) Certificación del jefe inmediato reportando dicha ausencia;

c) Orden de descuento por nómina de los días certificados como no laborados."[1]
(Negrillas fuera de texto)

La Jurisprudencia Nacional al referirse al tema del descuento salarial por días no laborados ha establecido *"No se trata, con la aplicación del Decreto 1647 de 1967 de establecer una responsabilidad del empleado o funcionario mediante un procedimiento disciplinario, sino de acordar de plano el descuento del día no trabajado cuando aquel no justifica su ausencia, como resultado obvio del principio de que el empleado pierde su derecho al sueldo cuando no presta el servicio, no puede reclamarlo cuando no ha trabajado. Y tal perdida se produce ipso jure, con efectividad inmediata, de modo que el descuento del sueldo corresponde al descargo de la obligación de pagarlo, cuando la prestación del servicio injustificadamente se omite. Es la técnica de ejecutoriedad inmediata operante en el sentido de que solo se paga el servicio rendido, porque quien no lo presta no tiene derecho a remuneración. Y ante el incumplimiento de una obligación, la administración queda relevada de satisfacer la suya, o sea reconocer el derecho correlativo al sueldo sólo a quien cumpla su jornada de trabajo. No corresponde, pues, a carácter de pena o sanción la operación de descuento de sueldo, cuando este no retribuya servicios; corresponde si acaso de una forma de coacción subsidiaria para que el empleado no incumpla su jornada laboral o para que siempre justifique su ausencia y pueda exigir la retribución plena, como si hubiera prestado el servicio" (C.E. S. Consulta, Conc. Jun 21 de 1989).*

El Consejo de Estado mediante sentencia del 29 de enero de 2004 manifestó:

> *"Se adhiere a la anterior posición, la respuesta del Departamento Administrativo de la Función Pública, al absolver la petición radicada bajo el N° 5247 de 1999 en la que se preguntó: "¿A partir de qué momento se debe suspender el pago de salarios a un empleado que ha dejado de concurrir a su trabajo por más de tres días?"* Resuelta en la Cartilla Jurídica N° 4 (Retiro del Servicio) de Octubre de 2000[2]:
>
> *"El Decreto 1647 de 1967 establece que el pago por sueldos, o cualquiera otra forma de remuneración, procede sólo por servicios rendidos y certificados debidamente, e impuso a quienes deben certificar este servicio la obligación de ordenar el descuento de todo día no trabajado sin la correspondiente justificación legal.*
>
> *Por lo tanto, al funcionario que no concurre a su sitio de trabajo durante uno, dos, tres días, o más, se le debe suspender el pago de los salarios desde el momento en que dejó de concurrir a su lugar de trabajo sin causa justificada, ya que como lo dice la norma, la remuneración procede sólo por servicios rendidos y el funcionario al ausentarse no está prestando servicio alguno."*

Mediante Resolución No. 11584 del 7 de septiembre de 1989 el Ministerio de Educación Nacional estableció "*...Artículo Primero. - Los funcionarios que deban certificar los servicios efectivamente rendidos por los docentes y directivos docentes oficiales, están obligados a ordenar el descuento de todo día no trabajado sin la correspondiente justificación legal. Parágrafo. Los descuentos que se*

---

[1] Sentencia T-1059 del 5 de octubre de 2001, M. P. Jaime Araujo Rentería.
[2] Este documento puede consultarse en: www.dafp.gov.co/Documentos/CartJuri4.pdf

hagan en virtud a lo dispuesto en el presente artículo, se efectuarán a través de las pagadurías de los respectivos planteles, o de la entidad que realice los pagos de nómina"

La Sentencia T-927 de 2003 en su parte considerativa, al referirse a los descuentos de los días no laborados dijo:

> *"No existe vulneración al debido proceso, por cuanto el descuento del salario por lo días no laborados por la actora, se realizó por la causa señalada en la ley, con la observancia de las formas y mediante los procedimientos propios de este tipo de actuaciones administrativas en materia de administración de personal. Ahora, considera esta Sala que la aplicación del Decreto 1647 de 1967 no requiere de proceso disciplinario previo, pues la norma no establece una responsabilidad disciplinaria para el servidor público, pero, sí ordena aplicar de plano y en forma inmediata el descuento o no pago de días no laborados sin justificación legal. Por lo tanto, no se trata de una pena o sanción, sino simplemente es la consecuencia que deviene ante la ocurrencia del presupuesto de hecho de la norma. No prestación del servicio por ausencia al trabajo sin justificación legal, luego, no procede el pago de salario por falta de causa que genere dicha obligación. Desde el punto de vista probatorio tenemos que es un deber u obligación del servidor público asistir al sitio de trabajo y cumplir con las funciones que le han sido asignadas al cargo, dentro del horario y jornada laboral pre-establecidos; por lo tanto, ante la verificación de la no asistencia sin justa causa (supuesto normativo), debe proceder a ordenar el descuento (efecto jurídico), a menos que el servidor público demuestre que el motivo de la ausencia constituye "justa causa" a fin de que se extingan los efectos jurídicos de la norma. Lo anterior, sin perjuicio de que además del no pago, la administración inicie el respectivo proceso disciplinario por las presuntas faltas disciplinarias que puedan derivarse y en que haya podido incurrir el servidor público con su conducta omisiva, imponiendo las sanciones disciplinarias a que haya lugar. Esto, en razón a que la ley contempla, como deberes de los servidores públicos, entre otros: "Dedicar la totalidad del tiempo reglamentario del trabajo al desempeño de las funciones que les han sido encomendadas"; "Realizar personalmente las tareas que le sean confiadas..."; "Cumplir con eficiencia, diligencia e imparcialidad el servicio que le sea encomendado y abstenerse de cualquier acto u omisión que cause la suspensión o perturbación de un servicio esencial...". (Decreto 2277/79, Ley 115/94 y Ley 200 de 1995)."*

Se ha requerido a todos los Directivos Docentes que tienen el deber de vigilar la prestación efectiva del servicio educativo según lo previsto en el Artículo 10.9 de la Ley 715 de 2001.

Mediante radicado bajo número **NAR2026ER038641** del día 29 de octubre de 2026, Directivo Docente Rector (E) de la Institución Educativa Tecnológica Agroambiental Indígena Awa del municipio de Barbacoas (Nar), Jose Miguel Bisbicus Pai identificado con cédula de ciudadanía Nro. 87.432.650, informa que el docente Freddy Leonardo Rodríguez García identificado con cédula de ciudadanía Nro. 1.010.096.107, **NO** se presentó a laborar los días 16 y 26 y de octubre de 2026.

Tomando en consideración las novedades reportadas, los docentes antes mencionados en los párrafos que antecede, se ausentaron de su sitio de trabajo sin acreditar justificación legal para ello, afectando así no solo la prestación del servicio a favor de la Administración Departamental y en perjuicio del servicio público esencial de la educación y de las labores pedagógicas a ellos encomendadas, sino también, el derecho fundamental a la educación de los menores, resultando procedente ordenar el descuento de dichos días.

Qué, en orden a las anteriores consideraciones, se

RESUELVE

ARTICULO 1°. Ordenar el descuento por días no laborados al docente que a continuación se relaciona, acorde con lo expuesto en la parte motiva de la presente resolución.

REQUERIMIENTO No.	NOMBRE	CEDULA No.	DIAS REPORTADOS	ESTABLECIMIENTO EDUCATIVO	MUNICIPIO
NAR2026ER038641	Freddy Leonardo Rodriguez Garcia	1.010.096.107	16 y 26 y de octubre de 2026	IE Tecnológica Agroambiental Indígena Awa	Barbacoas (Nar)

ARTICULO 2°. Infórmese de la existencia del presente acto administrativo a los interesados, enviando para tal efecto, citación para notificación a los correos: frodriguez.ipk67918@gmail.com - 3128886976.

ARTICULO 3°. Informar al interesado, que contra el presente Acto Administrativo procede el recurso de Reposición ante la Secretaría de Educación Departamental de Nariño, que deberá ser interpuesto dentro de los 10 días hábiles siguientes a su notificación, en los términos de la Ley 1437 de 2011.

ARTÍCULO 4° Remítase copia del presente acto administrativo a la Oficina de Hojas de Vida - Oficina de Nómina de la SED Nariño, para lo de su competencia. Igualmente remítase esta decisión al P.U. de Recursos Humanos para que adelante el proceso de declaratoria de vacancia por abandono de cargo, si a ello hubiere lugar, al correo electrónico: etimana@sednarino.gov.co.

ARTICULO 5°. La presente resolución rige a partir de la fecha de su notificación.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

Dada en San Juan de Pasto,

11 NOV 2026

ADRIAN ALEXANDER ZEBALLOSF CUATHIN
Secretario de Educación Departamental

Proyectó: Andrea Nathaly Rosero Alvarez Técnico Operativo G4 Recursos Humanos		
Revisó: Luz Marina Rodriguez Arcos. Profesional Universitario G4 Recursos Humanos		
Aprobó: Edie Ezequiel Quiñones Subsecretario Administrativo y Financiero		
Los arriba firmantes declaramos que hemos revisado el documento y lo hemos encontrado ajustado a las normas y disposiciones legales vigentes, por lo tanto bajo nuestra responsabilidad lo presentamos para la firma		